

- La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

- La concertación de operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.

- Los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio.

- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.

- Las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico y no estén previstas en el presupuesto.

- Cuando estando previstas en el presupuesto superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para la adquisición de bienes.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes, en Archena, a 3 de julio de 2003.—El Alcalde-Presidente, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Blanca

8563 Expediente de suplementos de créditos n.º 1/03.

El Pleno del Ayuntamiento de Blanca, en sesión ordinaria celebrada el día 10.07.03, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación n.º 1/03, tramitado para suplementar créditos dentro del vigente Presupuesto General. Por lo que se expone al público éste durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1.º del artículo 151 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo

y presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de modificación de créditos se entenderá definitivamente aprobado.

Blanca, 11 de julio de 2003.—El Alcalde-Presidente, Rafael Laorden Carrasco.

Calasparra

8549 Declaración de instalación de interés social para construcción de tanatorio en suelo no urbanizable en calle nueva apertura, junta a carretera de Socovos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública por plazo de 20 días, la solicitud de declaración de Interés Social para Declaración de instalación de interés social para construcción de tanatorio en suelo no urbanizable en calle nueva apertura, junta a carretera de Socovos, presentada por Tanatorio Valencia Sur, S.L.

Calasparra, 24 de junio de 2003.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

Campos del Río

8552 Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del Servicio de Telesistencia Domiciliaria.

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en su sesión ordinaria de 10 de abril de 2003 la Ordenanza fiscal reguladora de la Prestación del Servicio de Telesistencia Domiciliaria, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 126 de fecha 3 de junio de.

Considerando que durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo, hasta entonces provisional, siendo el texto íntegro de la Ordenanza fiscal el siguiente:

Artículo 1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 117, en relación con el artículo 41, b) ambos de la Ley 38/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este municipio establece el precio público

por la prestación del servicio de Teleasistencia domiciliaria conforme al Convenio Marco FEMP-IMSERSO para el Programa de Teleasistencia, según el Proyecto de Teleasistencia Domiciliaria para el municipio de Campos del Río y de conformidad con las Normas Generales del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria que resultan de aplicación en virtud del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 14 de noviembre de 2002 de adhesión al referido Convenio Marco.

Artículo 2.

Estarán obligados al pago precio público regulado en esta Ordenanza aquellos que soliciten y/o se beneficien de la prestación del servicio de Teleasistencia Domiciliaria gestionado y prestado por el Ayuntamiento de Campos del Río por si mismo o a través de otras entidades públicas o privadas.

La obligación de pagar el precio público regulado en la presente Ordenanza nace desde que se comienza a prestar el servicio.

Cuantía

Artículo 3.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinado por el coste real del servicio en base al importe facturado al Ayuntamiento por la empresa encargada de su prestación.

Se establece para los distintos tipos de usuarios las siguientes cantidades:

-Beneficiarios del servicio tipo a): Titular del servicio de teleasistencia domiciliaria: 8,59 euros/mes.

-Beneficiarios del servicio tipo b): Usuario con unidad de control remoto adicional: 4,30 euros/mes.

- Beneficiarios del servicio tipo c): Usuario sin unidad de control remoto: 3,44 euros/mes.

Gestión

Artículo 4.

Los interesados en la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria deberán solicitarlo al Centro de Servicios Sociales que elaborará una relación de los beneficiarios a los que se les prestará el servicio y comunicarlo al Servicio de Gestión Tributaria para la elaboración de una matrícula de usuarios, que contendrá los datos personales de cada uno (nombre y apellidos, D.N.I., domicilio, tipo de usuario y número de cuenta corriente a efectos de domiciliación de los correspondientes recibos).

Artículo 5.

Los servicios prestados se liquidarán por trimestres naturales vencidos y serán abonados dentro de los 20 días de los meses de enero, abril, julio y octubre, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

En los casos de alta o baja del servicio que no coincidan con el día inicial de un trimestre natural, las

cuotas serán prorrateables en función de los días de prestación efectiva del servicio considerando a estos efectos el mes como equivalente a treinta días.

La presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», continuando vigente, hasta tanto, no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Campos del Río a 4 de julio de 2003.—El Alcalde, Ricardo Valverde Almagro.

Librilla

8548 Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación única del Plan Parcial Residencial «Buenavista-A» de Librilla.

En sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en fecha, 27 de junio de 2003, se adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación única del Plan Parcial Residencial «Buenavista-A» de Librilla (Gestión: compensación), presentado a esta Administración actuante por la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico de dicha Unidad de Actuación, redactado por el Arquitecto don Pedro Luis Ros López y visado por el Colegio Profesional correspondiente en fecha 16 de junio de 2003.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter previo y postestativo, recurso de reposición, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia; plazos que se contarán desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en dicho artículo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Librilla (Murcia) a 30 de junio de 2003.—El Alcalde, José Martínez García.